



RADICADO 0526631 10 001 2018-00473- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

El Juzgado procede a resolver las solicitudes pendientes en el presente proceso de la siguiente manera:

- Con relación a que se requiera al BANCO CAJA SOCIAL para que reponga en la cuenta del señor GUILLERMO ARTURO MONTOYA CALDERÓN, los dineros que debitó la señora ELVIA ROSA MONTOYA de su cuenta, se le informa a dicha parte que debe realizar las acciones que considere pertinentes frente a la entidad, sin que sea viable que a través de este trámite se ordene o se supla el procedimiento respectivo; máxime cuando no es materia del proceso declarar la responsabilidad, ni mucho menos declarar un cobro irregular.
- Respecto a que se oficie a la Notaría donde se encuentra inscrito el registro civil de nacimiento de GUILLERMO ARTURO MONTOYA CALDERÓN con la finalidad de que se anule la nota marginal en donde aparece la señora ELVIA ROSA MONTOYA CALDERÓN como su curadora provisoria, y en su lugar se reemplace y registre a la señora RUBIELA MONTOYA CALDERÓN; se le informa a la parte solicitante que en el presente caso no se ha designado a la señora RUBIELA con tal calidad, pues la misma solo fue autorizada para un acto en específico tal y como quedo establecido en la diligencia del 26 de marzo de 2021.

Ahora teniendo en cuenta lo acontecido en el proceso, el Juzgado ordena oficiar a la Notaria respectiva, para informarles que la medida provisoria de designación de curadora de la señora. ELVIA ROSA MONTOYA CALDERÓN, se encuentra suspendida desde 1 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019; sin que a la fecha se haya establecido por el legislador levantar la suspensión decretada.

- Frente a la solicitud que se autorice a la señora RUBIELA MONTOYA CALDERÓN a descontar de los dineros recibidos a nombre del discapacitado la suma de \$3.500.000 para pagar los honorarios al apoderado de los señores JOSÉ MANUEL Y GABRIEL DE JESÚS MONTOYA CALDERON, no es procedente; en primer lugar, porque es un rubro que no tiene que asumir la persona con discapacidad y en segundo lugar, se le recuerda que el mismo tiene

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2018-00473- 00
una relación contractual con los señores JOSÉ MANUEL Y GABRIEL DE JESÚS y no con el señor GUILLERMO ARTURO.

- Por último, con relación a la solicitud formulada por la señora ELVIA ROSA MONTOYA CALDERÓN, se le informa que previo a dar trámite a cualquier solicitud, debe cumplimiento a lo ordenado por el Despacho el 23 de junio de 2021, esto es que “informe los motivos por las cuales retiro la suma de \$25.000.000 el 28 de abril de 2021 de la Cuenta de ahorros No. 7264 del señor GUILLERMO ARTURO MONTOYA CALDERÓN, a pesar que mediante audiencia del 26 de marzo de 2021 (a la cual la señora ELVIA ROSA participo), se le prohibió retira se sirva poner a disposición de este Despacho, en la cuenta que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Envigado, la cual se identifica con el No. 05266 20 34 001 a favor de este proceso, la suma de \$25.000.000, que fueron retirados de la Cuenta de ahorros No. 7264 del interdicto, a pesar de que no autorizó a la misma para que se le entregará algún dinero; advirtiéndole además que a la fecha cursa una denuncia penal en contra de la misma.”

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f607f4a40ce67ae6c053c86e3ad033779a8d6015e926e6be5ebef31cfa1e1482**

Documento generado en 19/01/2022 07:41:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	25
Radicado	0526631 10 001 2020-00240-00
Proceso	VERBAL
Demandante-Reconvenido	RICARDO ARTURO ZAPATA ESTRADA
Demandada-Reconviniente	CLAUDIA MARÍA ZULUAGA NARANJO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Dentro del traslado de la demanda, CLAUDIA MARÍA ZULUAGA NARANJO a través de apoderado judicial, formula demanda de reconvencción en contra de RICARDO ARTURO ZAPATA ESTRADA, motivo por el cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del C.C., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1992, numeral 6º, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda DE RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por CLAUDIA MARÍA ZULUAGA NARANJO, en contra de RICARDO ARTURO ZAPATA ESTRADA, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida RICARDO ARTURO ZAPATA ESTRADA por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>05</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/01/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cf02e481012425f0f3b84f3fc2e94dee1c60c8c01092e2349f3e71465ec214**

Documento generado en 19/01/2022 07:41:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00240- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Por su procedencia de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelar:

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que tiene el demandado RICARDO ARTURO ZAPATA ESTRADA sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria N° 001-1247664 y 001-1247732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/01/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fa29f1c604ff2fb931cb0f4aab3b9e904c29dbbc7d00698c9a331bcac636fb**

Documento generado en 19/01/2022 07:41:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



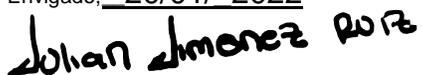
RADICADO 05266 31 10 001 2020-00341- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JAIME ANDRÉS CAÑAS PAZ cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 11 de noviembre de 2021.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 938a049a1f46e25ed0a8df24007b6feb1216e58d7ea556296e4f341af78704d7

Documento generado en 19/01/2022 07:41:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 20121-00046- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de enero de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 9 de diciembre de 2021, la correspondiente liquidación quedará así:

CORREO CERTIFICADO	\$ 57.500
AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$ 957.000</u>
TOTAL	<u>\$1.014.500</u>

Envigado, 19 de enero de 2022.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

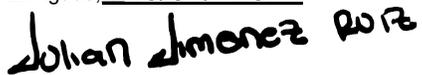
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00046- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de enero de dos mil veintidós

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 446 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce75ef5b16a8c8dd244e6b6c8ee625cc9f10f08f05dbc72e84642e3b4c42b744**

Documento generado en 19/01/2022 07:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00421- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

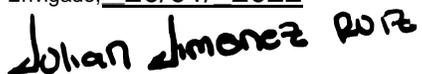
Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a la demandada ADRIANA MARÍA LOAIZA TABORDA quien actúa en representación de su menor hija VALERIA ARROYAVE LOAIZA cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 17 de enero de 2022.

De otro lado, respecto a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, se deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde se certifique a cuánto asciende su valor.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970dc41f2b384fc816f4bfafbafe556f542fddd4a0bd73a243b7aef1a3e63524**

Documento generado en 19/01/2022 07:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00425- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de enero de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante, debido a que en la providencia del 13 de diciembre de 2021, toda vez que de conformidad al artículo 287 del Código General del Proceso, no se omitió resolver sobre ningún punto de la admisión de la demanda, pues las medidas cautelares es un asunto que se debe resolver en auto separado, proveído que incluso es objeto de reserva hasta tanto se notifique la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 05.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/01/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd55560663770e26fa101365ca2dfbabd8c913c51c99c6ac15690930a0fee6e5**

Documento generado en 19/01/2022 07:41:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00430- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Efectuado el emplazamiento como corresponde a los herederos indeterminados del causante ANGEL DE DIOS LÓPEZ PÉREZ y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se haya hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que lo represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º y el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a la abogada LEYDI JOHANNA ORTIZ GONZALEZ, quien se localiza en la calle 63 N° 77 -41 APTO 1301 Medellín. Teléfonos: 312-887-15-95. Correo electrónico: ladyog22@hotmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.¹

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 05.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/01/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

¹ Sentencia C-083 de 2014.

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffb3ff684595f0d3d609879b94dfd66c28349351d3882839196562960fdbf7b**
Documento generado en 19/01/2022 07:41:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	25
Radicado	0526631 10 001 2021- 00464-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	CARLOS ALBERTO CORREA ZULUAGA
Demandado (s)	YULIETTE GÓEZ ARISTIZABAL
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor CARLOS ALBERTO CORREA ZULUAGA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YULIETTE GÓEZ ARISTIZABAL con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor CARLOS ALBERTO CORREA ZULUAGA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YULIETTE GÓEZ ARISTIZABAL, con fundamento en el numeral 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa

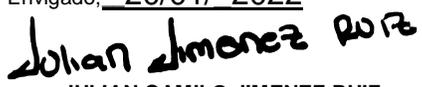
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 25- RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00464- 00
que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado SANTIAGO CORREA ZULUAGA, con tarjeta profesional No. 330.522 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8473886db33d43f38f5129c794d84f7bb814302a1abf862c993c6fe5958b20**

Documento generado en 19/01/2022 07:41:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	27
RADICADO	05266 31 10 2021-00466 00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 7 de diciembre de 2021, notificado por estados del día 9 de diciembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de SUCESIÓN INTESTADA de la causante BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRI por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 05.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/01/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77ddd06133413cebd259e8085825fdb8cdeee5c17fbc44b141a3edda08f8de1**
Documento generado en 19/01/2022 07:41:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	29
RADICADO	05266 31 10 2021-00478- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ALDEMAR CASTAÑEDA JARAMILLO
DEMANDADO	NORELY YANED GÓMEZ ALZATE
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 13 de diciembre de 2021, notificado por estados del 15 de junio de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor ALDEMAR CASTAÑEDA JARAMILLO, en contra de la señora NORELY YANED GÓMEZ ALZATE, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 05.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/01/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b72b05e5902c138abf86bd53ac7ed15cf7cda763ac58b74be42c98c1d0100a**
Documento generado en 19/01/2022 07:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00490- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS POR DISMINUCIÓN promovida por JAIRO JOSE REMBERTO HERNANDEZ en contra de GLORIA PATRICIA ARENAS VALENCIA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

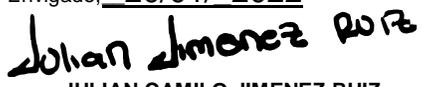
PRIMERO: Aclarará los hechos séptimo y octavo de la demanda, en el sentido de señalar si en la actualidad el demandante labora o recibe algún ingreso, en caso afirmativo informará a cuánto asciende los mismos, y allegará el soporte que así lo acredite.

SEGUNDO: Indicará si el demandante tiene algún bien de fortuna, en caso afirmativo allegará el soporte que así lo acredite.

TERCERO: En la forma dispuesta en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b9260c5c0b45aac131a27efb4a75fe3f2da70fc32648fd3e85e8867f127ece**

Documento generado en 19/01/2022 07:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00492- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por DANIELA MONTOYA MORALES, en contra de SANTIAGO ESTEBAN SARMIENTO OSORIO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

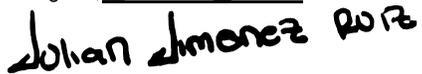
PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 1ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en dicha causal. (Artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Aclarará el hecho tercero de la demanda en el sentido de señalar en qué fecha el demandado decidió terminar la relación y desde cuándo se encuentran separados de hecho.

TECERO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf83f0879af5f010da842c3b584adf734b4da75cd866111b29e205e5ebdd092d**
Documento generado en 19/01/2022 07:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00001- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida, a través de apoderado judicial, por el señor JOSÉ FÉLIX RESTREPO RENDÓN en interés de su compañera permanente la señora ROSALBA MAYA HINCAPIÉ a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se aportará nuevo registro civil de nacimiento de la señora ROSALBA MAYA HINCAPIÉ, por cuanto el aportado se hace ilegible.

SEGUNDO: Señalará si dentro de la convivencia del señor JOSÉ FÉLIX RESTREPO RENDÓN con la señora ROSALBA MAYA HINCAPIÉ se procrearon hijos. En caso afirmativo, aportará la prueba que dé cuenta de ello y citará sus nombres, edades, dirección física y electrónica y el número de contacto de cada uno.

TERCERO: Indicará si la señora ROSALBA MAYA HINCAPIÉ, con anterioridad al inicio de la convivencia con el señor JOSÉ FÉLIX RESTREPO estuvo casada y/o si tuvo hijos. Si la respuesta es afirmativa, dirá con quién y dirá los nombres de cada uno de los hijos, aportando sus registros civiles de nacimiento y citando sus nombres, edades, dirección física y electrónica y el número de contacto de cada uno.

CUARTO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de la señora ROSALBA MAYA HINCAPIÉ que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, anexando prueba que dé cuenta del parentesco.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/01/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7f23351dfbc267388b3217b506c582a79fb6ba353b3d6d72f807c563a641f6**
Documento generado en 19/01/2022 07:41:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



radicado	05266 31 10 001 2022-00003- 00
proceso	VERBAL.
demandante	JAIME ANDRÉS HURTADO VÁSQUEZ
demandado	YULIANA SALCEDO NAGLES
asunto	REMITE DEMANDA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Recibido el proceso de la referencia procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ-VALLE, se observa que dicho Juzgado ordenó la remisión del mismo mediante auto del 17 de noviembre de 2021, pero a los JUZGADOS DE FAMILIA (REPARTO) DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN y no a ENVIGADO.

Acorde con lo anterior, se dispone remitir el presente proceso a la oficina de Apoyo Judicial de Medellín para que sea repartida entre los juzgados de familia de dicha ciudad, tal y como lo ordenó el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ-VALLE.

CÚMPLASE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05a9e97a1689fb124852c79d813516e9a32525103338ffa7482cc0c0a162056**

Documento generado en 19/01/2022 07:41:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00005- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos transitorios tuvo vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, en consecuencia, se hace necesario inadmitir la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida, a través de apoderada judicial, por el señor DIEGO ALONSO MONTOYA LÓPEZ en interés de su madre la señora ROCÍO LÓPEZ DE MONTOYA a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda conforme al proceso de adjudicación de apoyos consagrado en el artículo 32 y siguientes de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de la señora ROCÍO LÓPEZ DE MONTOYA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

TERCERO: Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, en la forma dispuesta en el artículo 33 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por cuanto el presentado no se ajusta a dicha normatividad, advirtiendo que en la actualidad la Universidad de Antioquia, el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, ETC; brindan dicho servicio.

CUARTO: Dirá quién ha venido administrando los bienes muebles e inmuebles de la señora ROCÍO LÓPEZ DE MONTOYA y desde cuándo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/01/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9296799bf52ef8ded686c1bb672ef5ba573da0bfda55a8fbede9edc486713d3**

Documento generado en 19/01/2022 07:41:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>